



RESOLUCIÓN N° **02243** DE 2015

(11 DIC 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1767 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN EL ARROYO GRITADOR LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, Compilado en el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1767 del 8 de Noviembre de 2013, CORPOGUAJIRA otorgó al Municipio de Hatonuevo - La Guajira, Permiso de Ocupación de Cauce en el arroyo Gritador, para la ejecución de unas obras de canalización en los siguientes tramos:

PUNTOS TRAMO	GEOGRÁFICAS (WGS84)	
	LONG. OESTE	LAT. NORTE
INICIO	72°45'54.15"O	11° 4'34.19"N
FIN	72°45'39.58"O	11° 4'17.73"N

Que mediante oficio de fecha 26 de Agosto de 2015 y recibido en esta Corporación con el radicado No 20133300261052 el día 31 del mismo mes y año, el doctor REINER LEONARDO PALMEZANO RIVERO en su condición de Alcalde del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, solicitó modificación de la Resolución No. 1676 del 8 de Noviembre de 2013, en el sentido de ampliar el tramo de construcción del K0+940 al K1+090 en los mismos parámetros, términos y condiciones del tramo inicial para lo cual fue otorgado el Permiso de Ocupación de Cauce en las siguientes coordenadas

PUNTOS TRAMO	GEOGRÁFICAS (WGS84)	
	LONG. OESTE	LAT. NORTE
INICIO	72°45'38.05"O	11° 4'34.12"N
FIN	72°45'32.68"O	11° 4'17.73"N

Que mediante Auto N° 1015 del 4 de Septiembre de 2015, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado a la dependencia correspondiente de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que por estar en jurisdicción de la Dirección Territorial del Sur de esta entidad, se corre traslado por competencia para la evaluación y demás fines pertinentes, dentro del presente tramite mediante memo interno con radicado No 20153300187461 de fecha 21 de Octubre de 2015.

Que mediante Informe técnico 344 - 718 de fecha 27 de Noviembre de 2015 y recibido en la sede principal de esta entidad el día 4 de Diciembre de 2015 bajo el No 20153300152663, los funcionarios comisionados de la Dirección Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, manifiestan lo siguiente:

La nueva solicitud hace referencia a una ampliación del mismo Cauce abajo y es en otras palabras la continuación con objeto de atenuar o minimizar cualquier afectación a la población del área de influencia del mismo.

La visita se realizó y consistió verificar el estado actual de la construcción de un canal en concreto y colchón - gaviones en el cauce del arroyo Gritador, esta visita fue acompañada del

señor SILVIO CUESTA contratista en representación del municipio de Hatonuevo – La Guajira, el cual explicó las bondades del proyecto al estado de avance.

OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
<ul style="list-style-type: none"> • Se observó la construcción de muros laterales en concreto. • Se verifico la construcción de plantilla de piso en concreto para canal. • Se pudo verificar la construcción de franjas de colcho gaviones en lecho del canal. • En el momento de la visita no se encontró personal, equipos y otros elementos que den indicio de trabajos recientes. • No se observaron huellas de maquinaria, vehículos y/o personal en el sitio que evidenciara ningún tipo de actividad reciente. 	Arroyo Gritador, municipio de Hatonuevo	

VISTA SATELITAL DEL AREA SOLICITADA



REGISTRO FOTOGRAFICO



Rec



Área de construida aguas arriba en canal en concreto y gaviones tipo colchón



Área de construcción de canal en concreto y gaviones tipo colchón

EVALUACION DEL COMPONENTE DE PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE Y CONCEPTO DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL.

La evaluación ambiental concerniente a la ocupación de cauce de la construcción de un canal en el arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+940 al K1+090 que hace parte de las obras de la canalización del arroyo Gritador, el análisis ambiental que se presenta a continuación se elaboró en el marco del mismo, así como su identificación de impactos y las actividades de manejo respectivas, considerando dos ejes básicos: la descripción técnica del proyecto y la revisión de la información primaria existente en los estudios ambientales base del

PMA. La evaluación de impactos ambientales es resultado de un trabajo interdisciplinario para analizar las afectaciones específicas del proyecto descrito.

Durante la etapa de operación no se necesita el aprovechamiento de recursos naturales de ningún tipo. Los materiales con las características requeridas para la construcción de las obras serán provistos por los materiales de excavación (material de préstamo) o por fuentes de materiales con permiso y licencia ambiental vigente. El agua requerida para el proyecto es completamente suplida bajo los permisos otorgados por CORPOGUAJIRA y vigentes. Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

- *Movimiento de tierra (excavaciones).*
- *Colocación de rellenos (materiales para la conformación del dique y suelos).*
- *Colocación de concreto reforzado para muros y placas de piso.*
- *Colocación de franjas de colcho gaviones en el lecho del arroyo.*

Finalmente por las condiciones a exponer y disposiciones técnicas la solicitud de permiso de ocupación de cauce realizada por el municipio de Hatonuevo para la construcción de un canal, cumple con las condiciones técnico-ambientales por las siguientes consideraciones:

- *Las obras aquí planteadas a construir cuentan con los análisis de asentamientos, análisis de drenaje sub superficial, análisis de estabilidad de los muros.*
- *Se presentan las memorias de cálculo geotécnico, estructural e hidráulico, modelación, estudio de suelo entre otros de la canalización.*
- *Las obras están enmarcadas en un plan de proyecto que pretende disminuir el riesgo a la población del municipio de Hatonuevo que está en el área de influencia del arroyo gritador y que claramente puede afectarse en caso de crecientes, súbitas o desbordamientos repentinos de este importante cuerpo de agua ubicado dentro de la cuenca del río ranchería y que atraviesa el área urbana del municipio en las zonas planas. Definidas igualmente en las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 1. Referencia Con Coordenadas de Ocupación de Cauce

PUNTO INICO OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		LONG OESTE	LAT NORTE
1	ARROYO GRITADOR	72°45'38.30°O	11° 4'16.20°N
PUNTO FINAL OCUPACIÓN			
2	ARROYO GRITADOR	72°45'33.40°O	11° 4'13.10°N

La intervención se realizará sobre el recorrido natural del canal específicamente en el K0 + 940 hasta llegar al K1+1090, con recorrido total de 150 metros lineales.

Fuente: Evaluadores

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los documentos, la presentación realizada por los consultores, resultados de la visita realizada y lo manifestado por los ingenieros acompañantes a la vista, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- a. *El municipio de Hatonuevo solicitante de la ocupación de cauce presenta los siguientes documentos como soportes de su solicitud:*

- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauce.
- Estudios y diseños de las obras de ocupación de cauce a realizar. (Estudio Hidrológicos, de estabilización de taludes, de modelación hidráulica de suelos entre otros).
- b. El Municipio de Hatonuevo solicitante del permiso cuando la obra entre en operación según el ICA del proyecto deberá presentar informes de seguimiento a CORPOGUAJIRA y de acuerdo a los periodos de lluvias de la zona cada 6 meses con toda la información necesaria para la evaluación y seguimiento de la misma, por el periodo del permiso otorgado.
- c. CORPOGUAJIRA con su equipo de seguimiento y monitoreo u otros profesionales deberá realizar periódicamente control a la ejecución de las obras de acuerdo a la magnitud e importancia de las mismas, con el fin de verificar que se cumplan todos los procedimientos técnico ambientales que según los diseños y los permisos otorgados que empresa solicitante está obligada a cumplir.

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- ✓ Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el Municipio de Hatonuevo se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de ocupación.
- ✓ Existen los estudios y diseños de las obras de ocupación de cauce aportados por el solicitante los cuales indican la construcción de un canal en concreto reforzado en el Arroyo Gritador.
- ✓ Que el solicitante aportó los documentos legales requeridos para iniciar las obras de ocupación de cauce en el arroyo Gritador según los diseños y el proceso constructivo indicado en los estudios presentados ante CORPOGUAJIRA, y en las coordenadas indicadas.
- ✓ Se propone hacer la ocupación de los cauces identificados, con el fin construir unas obras consistentes en la construcción de un canal de 150 metros lineales por 8 metros de ancho y muros laterales, con un relleno en material afirmado para mejorar las condiciones de paso sin afectar el flujo y régimen natural de los cuerpos de agua.
- ✓ El cauce principal está cubierto en concreto y colchones a base de gaviones que permitan las interacción de la micro y meso flora y fauna con el agua en movimiento especialmente en los periodos de precipitaciones altas. Los sectores propuestos presentan en general, una vegetación protectora intervenida o no presentan ninguna.
- ✓ Se estima que la ocupación de cauce se hará en un área máxima de 1500m² considerando tramos aproximadamente iguales aguas arriba y aguas abajo del punto referenciado.
- ✓ La intervención del cauce planteada son para llevar a cabo obras de paso de agua escorrentía y de flujo natural (Muros laterales en concreto con piso en gaviones tipo colchón) de complejidad ingenieril manejable, las cuales se harán en el cauce principal del Arroyo Gritador en el municipio de Hatonuevo; además se estima que de hacerse los trabajos de manera técnica, pertinente y eficiente, se tienen las condiciones para garantizar que no hayas afectaciones.
- ✓ El municipio de Hatonuevo deja claro las obras a construir cumplirá con las condiciones adecuadas bajo criterios técnicos y ambientales que garantizarán no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el análisis de la información allegada, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauce en una longitud y ancho correspondiente al cauce y su zona de inundación de 1500m² en total para su fase de construcción, por un término de diez (10) meses; y de manera permanente en su etapa de operación lo correspondiente a las estructuras, que según la información aportada se estiman en máximo 1500m², en los sitios referenciados en este informe, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

PUNTO INICO OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		LONG OESTE	LAT NORTE
1	ARROYO GRITADOR	72°45'38.30"O	11° 4'16.20"N
PUNTO FINAL OCUPACIÓN			
2	ARROYO GRITADOR	72°45'33.40"O	11° 4'13.10"N

La intervención se realizará sobre el recorrido natural del canal específicamente en el K0 + 940 hasta llegar al K1+1090, con recorrido total de 150 metros lineales.

2. Se estima que la ocupación de cauce que se pretende realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se trata de obras de manejo ingenieril confiable, y que lógicamente se harán de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrecen las condiciones para estimar que hay garantías de que el Arroyo Gritador discurrirá el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen natural y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados y adicionalmente disminuyendo considerablemente el riesgo social a la población del área de influencia en caso de crecientes y aumentos de caudal repentinos.
3. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de la estructura, la ocupación del cauce no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico con radicado No 20153300152663 de fecha 4 de Diciembre de 2015 se considera procedente modificar la Resolución No. 1767 del 8 de Noviembre de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN EL ARROYO GRITADOR LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el sentido de ampliar los tramos para las obras autorizada mediante la resolución antes mencionadas, en una longitud y ancho correspondiente al cauce y su zona de inundación de 1500M² en total para su fase de construcción al MUNICIPIO DE HATONUEVO – La Guajira identificado con NIT 800255101-2.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar al MUNICIPIO DE HATONUEVO – La Guajira identificado con NIT 800255101-2, la Resolución No. 1767 del 8 de Noviembre de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN EL ARROYO GRITADOR LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el sentido de ampliar los tramos para las obras autorizada mediante la resolución antes mencionadas, en una longitud y ancho correspondiente al cauce y su zona de inundación de 1500M² en total para su fase de construcción, en las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIO OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	GEOGRÁFICAS (WGS 84)	
		LONG OESTE	LAT NORTE
1	ARROYO GRITADOR	72°45'38.30"O	11° 4'16.20"N
PUNTO FINAL OCUPACIÓN			
2	ARROYO GRITADOR	72°45'33.40"O	11° 4'13.10"N

La intervención se realizará sobre el recorrido natural del canal específicamente en el K0 + 940 hasta llegar al K1+1090, con recorrido total de 150 metros lineales.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO – La Guajira como propietario del proyecto, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas por la ejecución de las obras ejecutada en los lechos y las riberas de las fuentes hídricas afectadas, por lo que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Evaluar la intervención de la vegetación en la ejecución de las obras, y de ser necesario tramitar la autorización de aprovechamiento forestal. No podrá intervenir ningún árbol para poda o erradicación sin previa evaluación y autorización de CORPOGUAJIRA.
2. Garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a criterios estructurales, hidrológicos y ambientales, de tal manera que se garantice la fluidez sobrada del caudal de manera

adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen natural y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados.

3. Asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas. Se deberá re conformar y replantear el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.
4. Remitir a CORPOGUAJIRA al final del término un informe de cumplimiento en donde se incluya la información consolidada de las estructuras construidas e instaladas (diámetro, tipo de tuberías, pendiente, etc.), soportado con el análisis hidráulico hecho para determinar la sección. Además se debe incluir el registro fotográfico antes durante y después de dichas estructuras de acuerdo a las ubicaciones autorizadas.
5. Realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en el sitio intervenido, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.
6. Mantener y conservar la ronda protectora del cuerpo de agua aguas arriba y aguas abajo de la ocupación.
7. Evitar remover vegetación e intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes.
8. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
10. Ejecutar adecuadamente durante la construcción actividades y obras temporales para el desvío de las corrientes, tales como acumulación de material por sistemas mecánicos o manuales en forma de jarillones o protecciones longitudinales, costales rellenos con material, entre otros, las cuales deben ser retiradas al momento de desalojo de la obra.
11. Adquirir los materiales requeridos para las actividades del en zonas que cuenten con los debidos permisos vigentes de explotación y ambiental. No se aceptarán materiales provenientes de sitios que no cuenten con tales autorizaciones.
12. Impedir alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
13. Impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, cemento, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos a las corrientes hídricas naturales y canales de riego.
14. Realizar seguimiento detallado de las obras de protección, con el fin hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro, y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes.
15. Ubicar en diferentes sitios de las obras, canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico que allí se generen y disponerlos en el botadero municipal.
16. Entregar los residuos sólidos de carácter especial que llegaren a generarse durante la etapa de construcción a una empresa especializada en ese tipo de residuos.
17. Implantar y hacer operativo un programa de contingencia para solucionar problemas de emisiones de olores ofensivos, derrame de aguas residuales e incendios entre otros.

18. Reconformar y replantear después de realizar los trabajos en los cauces.
19. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es por 10 meses, el cual puede ser prorrogado, a juicio de la autoridad ambiental, sin exceder dicho plazo.

ARTICULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE HATONUEVO – La Guajira, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: EL MUNICIPIO DE HATONUEVO – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de la obra cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del MUNICIPIO DE HATONUEVO – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental de La Guajira, para lo de su competencia.


ARTICULO DECIMO: Publíquese la presente Resolución en la Página Web de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira, a los


LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejía